57

2107260690

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II CONVENIO SOLIDARIO No.
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA FEDERACIÓN COMUNAL DE CALDAS - FEDECALDAS

Entre **CARLOMAN LONDOÑO LLANO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 9.857.753, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto 0100 del 16 de febrero de 2021, posesionado el 19 de febrero de 2021, según consta en el acta respectiva, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto Municipal No. 0482 de 2020 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** de una parte y por la otra, la **FEDERACIÓN COMUNAL DE CALDAS - FEDECALDAS,** identificado con NIT 810.005.470-1, y reconocida su personería jurídica mediante resolución No. 3264 de fecha 12 de julio de 1990 expedida por el Ministerio de Gobierno hoy Ministerio del Interior, representada legalmente por el señor **GUSTAVO CORREA VALENCIA**, mayor de edad, vecino(a) de Palestina, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.061.054, facultado(a) para la firma de **CONVENIO SOLIDARIO,** de conformidad con la Resolución No. 08 de junio de 2021, al artículo 355 de la constitución y el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas legales pertinentes y concordantes con la materia, aceptamos el siguiente clausulado, el cual hace parte del convenio suscrito electrónicamente a través del SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA FEDERACIÓN DE ACCION COMUNAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS – FEDECALDAS, PARA REALIZACIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO A ESPACIOS DE INTERÉS COMUNITARIO A TRAVÉS DE (58) JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL RURAL PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL - ASOJAC DEL MUNICIPIO DE MANIZALES. CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** Atender las necesidades de las comunidades rurales del municipio de Manizales, mediante la integración de esfuerzos entre el municipio de Manizales, la comunidad de las veredas a través de sus organismos de acción comunal, estimulando la solidaridad y la participación directa de la comunidad en la identificación y priorización de sus necesidades a través de la realización de obras de mantenimiento, adecuación, mejoramiento y/o reparación que buscan la transformación positiva en su entorno local. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento de este convenio EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones: 1. Aportar al convenio la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($171.214.318), representados en cincuenta y ocho (58) kits de insumos agrícolas. 2. Designar al supervisor del convenio a suscribir. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones del convenio a través del supervisor designado. 4. Vigilar que la Federación Comunal de Caldas - Fedecaldas, efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente convenio en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo convenio. 5. Prestar apoyo para la realizar la completa ejecución. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE:** En cumplimiento de este convenio **FEDERACIÓN COMUNAL DE CALDAS - FEDECALDAS**, tendrá las siguientes **OBLIGACIONES ESPECIALES: 1.** Realizar aporte en especie representado en mano de obra, para ejecutar las acciones propuestas en el presente convenio. **2.** Realizar labores de mantenimiento a espacios de interés comunitario. **3.** Efectuar mantenimiento a caminos veredales de uso común. **4.** Mitigar el riesgo mediante la poda de árboles – si los hubiere, previa visita técnica y autorización de las autoridades competentes. **5.** Ejecutar obras de mantenimiento a huertas comunitarias establecidas – si las hubiere, con el apoyo de la Secretaría de Agricultura. **6.** Llevar a cabo actividades voluntarias comunitarias para mantenimiento de escenarios deportivos y/o proyectos productivos agropecuarios. **7.** Hacer entrega de un kit de insumos agrícolas a cada una de las comunidades de las veredas a través de las cincuenta y ocho (58) Juntas de Acción Comunal rurales pertenecientes a la Asociación de Juntas de acción comunal – ASOJAC con el acompañamiento de la Secretaría de Agricultura. **8.** Presentar un informe final escrito con evidencia fotográfica de las actividades efectuadas en cada una de las comunidades de las veredas, con la colaboración de las Juntas de Acción Comunal. **9.** Cumplir con las obligaciones antes mencionadas y las demás que le señale el Municipio a través del supervisor del convenio, de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integrante del presente convenio. **10.** Anexar copia de los contratos, o cualquier tipo de

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

subcontratación, para ser publicados en el SECOP II. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Presentar informe final a la Secretaría de agricultura de las actividades adelantadas, con la información soporte o fuente de verificación respectiva. **2.** Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con el articulo 50 Ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago. **3.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Manizales. **4.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando dilaciones y en trabamientos. **6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio solidario asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($171.214.318),** de los cuales **El MUNICIPIO:** aportará la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($171.214.318)** en especie representados en cincuenta y ocho (58) kits de insumos agrícolas, y **LA FEDERACIÓN COMUNAL DE CALDAS - FEDECALDAS,** aportará la mano de obra de la comunidad de las cincuenta y ocho (58) veredas beneficiarias del convenio. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** a través de la Secretaría de Agricultura hará entrega de los cincuenta y ocho (58) kits de insumos agrícolas una vez firmada el acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA OCTAVA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el conviniente deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del convenio. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del convenio y cuatro (04) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVINIENTE no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si al CONVINIENTE le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica del conviniente durante el tiempo de ejecución del convenio y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del convenio de las obligaciones a cargo del CONVINIENTE, éste pagará al MUNICIPIO a título de

pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del convenio. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONVINIENTE y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del convenio, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del convenio el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONVINIENTE y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este convenio por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al conviniente, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONVINIENTE manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 que modifica el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el personal empleado por el CONVINIENTE deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, además de obligarse a cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud, y el Supervisor deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como de parafiscales durante toda la vigencia del convenio. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 de la ley 100 de 1993, EL CONVINIENTE deberá efectuar las cotizaciones al sistema de salud. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: EL CONVINIENTE responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS**: EL CONVINIENTE deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO:** El convenio se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del convenio y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA**: Para la ejecución del presente convenio se requerirá de la existencia de la disponibilidad correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.1.7.3 del decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ESTAMPILLAS:** De conformidad con el acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021 por el cual se expide el estatuto de rentas del municipio de Manizales..." el presente convenio se encuentra exento del pago de estampillas toda vez que no genera pagos en favor del conviniente. **PARÁGRAFO:** Son de cargo del conveniente los demás gastos que

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

genere el perfeccionamiento del presente convenio en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONVINIENTE**: El Conviniente es una entidad independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, éste no es su representante, agente o mandatario. **LA FEDERACIÓN COMUNAL DE CALDAS - FEDECALDAS,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral con el conviniente y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el conviniente para la ejecución del convenio no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente convenio correrán por cuenta del Conviniente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEMNIDAD**: EL CONVINIENTE deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el conviniente garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que el conviniente, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR**: EL CONVINIENTE no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del convenio estará a cargo del profesional designado para los efectos por parte del Secretario de Despacho de la Secretaría de Agricultura, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los convenios y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del convenio que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del conviniente frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de convenio; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del convenio; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente convenio dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el conviniente y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del convenio. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP ii

dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de los obligaciones derivadas de los convenio donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES:** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales de supervisión de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA- PRÓRROGA**: Cuando haya necesidad de modificar el plazo del convenido, se podrá suscribir una prórroga en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONVINIENTE deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONVINIENTE no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el convenio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del convenio y, por lo tanto, hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONVINIENTE y lo señalado en el convenio, prevalecerá lo acordado por las partes en éste último. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL CONVINIENTE autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el conviniente, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente convenio, elaborará y enviará al conviniente, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, el conviniente facturará y enviará factura electrónica al correo facturacionelectronica@manizales.gov.co (Incluir número del convenio de el correo) único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente convenio en el SECOP II. **CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio el Municipio de Manizales.

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II CONVENIO SOLIDARIO No. 2107260690
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA FEDERACIÓN COMUNAL DE CALDAS - FEDECALDAS

Aprobó: CARLOMAN LONDOÑO LLANO. Secretario de Despacho-Secretaría de Agricultura.
Supervisión: LINA FERNANDA FRANCO CAÑON. Profesional Universitario-Secretaría de Agricultura.

Proyectó y revisó: Alejandra Valencia Ospina. Abogada Contratista. Secretaría de Agricultura.
Revisó: Santiago Loaiza Salazar. Profesional Universitario-Secretaría Jurídica.
Aprobó: Juan David Duque Rendón. Líder de Programa. Secretaria Jurídica.

26 JUL 2021

26 JUL 2021

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES